



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2905 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 23 OCT. 2023

Visto, el expediente N° 001-2023705678, de fecha 08 de agosto de 2023, que contiene el Oficio N° 2549-2023/PGE/GRSM/PPR/DVSV y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00033-2016-0-2206-JM-LA-01, en un total de dieciocho (18) folios, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *"Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos"*, y en el artículo segundo establece *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)"*;

Que, la accionante **MARINELI ASPAJO PISCO**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00033-2016-0-2206-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 07 de fecha 04 de enero de 2018, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia la **NULA e INEFICAZ** la Resolución Directoral UGEL Picota N° 000259, de fecha 06 de marzo de 2015 y la Resolución Administrativa Ficta generada al no haberse resuelto de manera expresa el recurso de apelación de fecha 24 de abril de 2015; y **ORDENA** el pago a la recurrente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación correspondiente al treinta por ciento de la remuneración total integra. Precísese que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, quien en todo caso deberá proceder conforme a los



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2905 -2023-GRSM/DRE



artículos 45°, 46° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, siéndole de aplicación los apremios previstos en dichos dispositivos, agregando dicha resolución al expediente administrativo en que se generó el pedido administrativo y se practique una liquidación de la diferencia que el demandante ha dejado de percibir, con los correspondientes intereses legales, al haberse realizado un indebido cálculo de la bonificación por preparación de clases. Equivalente al 30% de sus remuneraciones totales e integras en forma mensual desde el 14 de abril de 1998 hasta el 25 noviembre del 2012, sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, generándose la Resolución N° 13 de fecha 16 de agosto de 2018, que resuelve **REVOCAR** la sentencia apelada de primera instancia y **REFORMÁNDOLA** se declare **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta; por lo que la parte demandante interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N° 5931-2019 de fecha 29 de noviembre de 2022, que resuelve declarar **FUNDADO** el recurso de casación, por tanto **CONFIRMARON** la sentencia apelada que declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia nula las resoluciones administrativas impugnadas, en cuanto respecta a la accionante; y se ordena a la emplazada que emita nueva resolución administrativa, reconociéndole el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de la remuneración total o íntegra desde el 14 de abril de 1998 al 25 de noviembre de 2012, más los intereses legales que correspondan; con lo demás que contiene, sin costas ni costos; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 17, de fecha 11 de julio de 2023, emitida por el Juzgado Mixto de Picota;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR;



Resolución Directoral Regional

N° 2905 -2023-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00033-2016-0-2206-JM-LA-01, a favor de **MARINELI ASPAJO PISCO**, el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de la remuneración total o íntegra desde el 14 de abril de 1998 al 25 de noviembre de 2012, más los intereses legales que correspondan; con lo demás que contiene, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 04 de enero de 2018, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 17 de fecha 11 de julio de 2023, emitida por el Juzgado Mixto de Picota.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Casación N° 5931-2019.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín y a la Unidad de Gestión Educativa Local Picota.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



23 OCT 2023

Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LA O. A. U. y C.
C.M. 10002769990



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mag. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Educación

INSTRUCTIONS
FOR THE
USE OF THE
UNITED STATES
NAVY
OFFICE OF THE
CHIEF OF NAVY



52 061 5053

RECEIVED
NAVY
OFFICE OF THE
CHIEF OF NAVY
WASHINGTON, D. C.
JAN 10 1953